



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la
República Dominicana (ICPARD)**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS



COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028



SEPTIMA RESOLUCION

La **COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028** del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), es la comisión encargada a nivel nacional de la organización del proceso electoral y está integrada por los licenciados: Rafael Sención, quien la preside, Enrique Popoteur – Vicepresidente, Ruffo Beriguete –Secretario General; y Suplentes: Ramona Eunice Batista, Milagro Matos y Rafael Iles. Cuenta como asesor con el Licenciado Jesús Isidro Reyes.

Asunto : **Fallo impugnaciones a la SubComisión Electoral Filial La Romana**

A : **Las Planchas Desarrollo Profesional y Visión Gremial**

VISTOS:

1. Las instancias de impugnación depositadas en fechas 18 y 19 de mayo de 2026 por las licenciadas **Glennys Berenice Álvarez Cedeño** y **Sandra Ivelisse Núñez Núñez**, respectivamente, contra el acto de designación de la Comisión Electoral de la Filial La Romana.
2. El documento emanado de la Regional Este del ICPARD, de fecha 28 de abril de 2026 y recibido en el ICPARD en fecha 15 de mayo de 2026, mediante el cual se remiten los miembros designados para la comisión electoral de la Filial La Romana.
3. El **Reglamento Electoral del ICPARD 2026-2028**, aprobado mediante Resolución Especial No. 36-2/2024-2026, de fecha 7 de enero de 2026.

RESULTA:

PRIMERO: Que las partes impugnantes alegan, entre otros medios, la **incompetencia de la Regional Este** para designar la comisión electoral de la Filial La Romana y solicitan la nulidad del acto.

SEGUNDO: Que también alegan violaciones al debido proceso y principios de imparcialidad por la participación de un candidato en la designación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el **Artículo 3 del Reglamento Electoral** establece que la organización, dirección y control del proceso electoral corresponde a la **Comisión Nacional Electoral**, la cual es la máxima autoridad en la materia.

SEGUNDO: Que el mismo artículo dispone expresamente que la **Comisión Nacional Electoral tiene la facultad de nombrar las Subcomisiones Electorales en las regionales y provinciales o filiales.**

TERCERO: Que el **Artículo 7, literal e)** del Reglamento Electoral reafirma como atribución exclusiva de la Comisión Nacional Electoral el **nombramiento de las subcomisiones electorales o funcionarios responsables del proceso en las respectivas demarcaciones.**

CUARTO: Que en consecuencia, **ninguna directiva de filial, regional o provincial posee competencia para realizar designaciones de subcomisiones electorales**, por tratarse de una prerrogativa exclusiva del órgano electoral nacional.

QUINTO: Que el acto objeto de impugnación, aun cuando fue emitido por la Regional Este, **carece de efectos jurídicos vinculantes en materia electoral**, al no emanar del órgano competente conforme al reglamento vigente.

SEXTO: Que, por tanto, las impugnaciones presentadas resultan **improcedentes**, en virtud de que se dirigen contra un acto que no ha emanado de esta COMISION NACIONAL ELECTORAL y que por tanto, no produce efectos jurídicos válidos dentro del proceso electoral regulado por el ICPARD.

SÉPTIMO: Que procede garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral mediante la designación de una Subcomisión Electoral conforme a los principios de **transparencia, imparcialidad y legalidad** establecidos en el Reglamento.

LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

PRIMERO:

RECHAZAR en todas sus partes las instancias de impugnación interpuestas por las licenciadas Glennys Berenice Álvarez Cedeño y Sandra Ivelisse Núñez Núñez, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal aplicable al caso.

SEGUNDO:

DECLARAR que la designación de Subcomisiones Electorales es una **facultad exclusiva de la Comisión Nacional Electoral**, conforme al Reglamento Electoral vigente.

TERCERO:

ESTABLECER que cualquier actuación realizada por órganos distintos a la Comisión Nacional Electoral en materia de designación de subcomisiones electorales carece de efectos jurídicos dentro del proceso electoral.

CUARTO:

DISPONER que la Comisión Nacional Electoral procederá oportunamente a la designación de la Subcomisión Electoral de la Filial La Romana, conforme a los criterios de:

- Transparencia
- Imparcialidad
- Idoneidad profesional

QUINTO:

Informar a las directivas de la Regional Este y a la Filial La Romana, y por vías de consecuencia, a todas las regionales y filiales participantes en el presente proceso y que hayan remitido listados a estos fines, que los mismos son recibidos como propuestas, hasta que esta Comisión Nacional Electoral, evalúe, valide y designe las mismas.

SEXTO:

Requerir a las directivas de la Regional Este y a la Filial La Romana y a los actores interesados, **remitir propuestas de candidatos para integrar la Subcomisión Electoral de la Filial La Romana**, a fin de que esta Comisión Nacional Electoral evalúe y designe a sus miembros conforme al Reglamento.

SEPTIMO:

NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y publicarla por los medios institucionales correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA COMISION ELECTORAL NACIONAL:


Rafael Ención
Presidente


Ruffo Beriguete
Secretario